



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 147 De Viernes, 09 De Diciembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160041200	Conciliacion Extrajudicial	Orlando Antonio Muñoz Montoya	Caja De Sueldos Retiro De L Apolicia Nacional Casur	07/12/2016	Auto Decide - Aprueba Conciliacion Extrajudicial
23001333300220120033100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Rosa Jimenez Mestra	Instituto Municipal De Transporte Y Tránsito De Cereté	07/12/2016	Auto Concede - Se Ordena Expedir Copias
23001333300220120035900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yovana Del Carmen Barcenás Peralta	Instituto Municipal De Transporte Y Tránsito De Cereté	07/12/2016	Auto Concede - Se Ordena Expedir Copias

Numero de Registros 3

En la fecha viernes, 09 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha a: terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Pacía Rodríguez
profesional Universitario

Código de Verificación

8361638d-3ce4-41cf-8d64-e03a9625ed3c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, miércoles siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2012-00359
DEMANDANTE	YOVANA DEL CARMEN BARCENAS PERALTA
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte demandante.

1.1.1 La apoderada de la parte demandante a folio 216 solicita copias auténticas de la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia y que sea primeras copias que presten merito ejecutivo y con constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

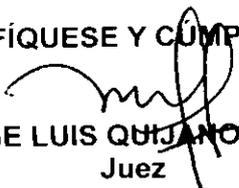
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS.** De la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia y con constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 8 de diciembre 2016 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.canal1.com.co/web/guest/102> el procedimiento
10-001-16


PAOLA ANDREA RAMOS FLOREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, miércoles siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2012-00331
DEMANDANTE	ANA ROSA JIMENEZ MESTRA
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte demandante.

1.1.1 La apoderada de la parte demandante a folio 212 solicita copias auténticas de la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia y que sea primeras copias que presten merito ejecutivo y con constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

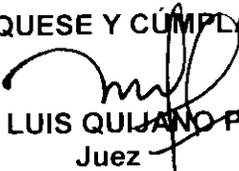
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

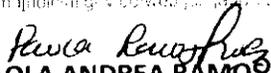
2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**. De la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia y con constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 9 de diciembre 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m. en el link
<http://www.tamjudicial.gov.co/webapp/tao/taoAdminOficio.do>
nº. 2016-107


PAOLA ANDREA RAMOS FLOREZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Conciliación Extrajudicial

Expediente N°: 23-001-33-33-002-2016-00412

Convocante: Orlando Antonio Muñoz Montoya

Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y en el Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, la Procuraduría 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería remitió la conciliación extrajudicial celebrada entre el Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), a efecto de que se imparta su aprobación o improbación.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos para aprobar los acuerdos conciliatorios

De conformidad con el numeral 1° del Artículo 161 del C.P.A.C.A., con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los Artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

2.1. Según el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

2.2. Por disposición del Parágrafo 3° del Artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, que se haya efectuado previamente la reclamación administrativa y que contra el acto administrativo no procedan recursos o se hayan interpuesto.

2.3. De acuerdo con el numeral 1° del Artículo 161 del C.P.A.C.A., con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los Artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a las pretensiones de naturaleza económica.

2.4. Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen facultad para conciliar.

2.5. En concordancia con el literal f) del Artículo 6 y con el Artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

2. Caso concreto

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre el Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

2.1. Caducidad:

Como quiera que se concilió el reajuste de la asignación de retiro de los años 1999 y 2002 de acuerdo con el IPC, el Despacho considera que la eventual demanda de nulidad y restablecimiento del derecho no ha caducado porque puede presentarse en cualquier tiempo conforme a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 1º del Artículo 164 del C.P.A.C.A.

2.2. Agotamiento de la reclamación administrativa.

El 30 de marzo de 2016, el Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la reliquidación de la asignación de retiro de acuerdo con el IPC (fls 5 a 7).

A través del Oficio N° 9123/OAJ de 6 de mayo de 2016, se dio respuesta a la petición, indicando que *“La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la mesada pensional con base en el I.P.C, pero... se decidió tomar la línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación...”* (fls 8 a 9).

4.1.3 Pretensiones de naturaleza económica.

El objeto de la conciliación fue el reajuste de la asignación de retiro de los años 1999 y 2002 de acuerdo con el IPC. Se reconoció el 100% del capital, el 75% de la indexación y se aplicó la prescripción cuatrienal (fls 50 a 52).

4.1.4. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar.

El Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya otorgó poder al Doctor Jairo Calderón Salcedo, facultándolo para conciliar (fl 4).

Por su parte, la Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), otorgó poder al Doctor Jhon Jairo Quintero Giraldo, facultándolo para conciliar (fls 28 a 31).

4.1.5 Análisis probatorio.

Dentro de la conciliación extrajudicial se encuentra acreditado lo siguiente:

a). A través de la Resolución N° 3951 de 18 de junio de 1998, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro al Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico de actividad para el grado y de las partidas legalmente computables, efectiva a partir del 3 de julio de 1998 (fl 11).

b). La asignación de retiro en 1999 fue de \$589.516 y en 2002 fue de \$743.995 (fls 33 y 14, respectivamente).

c). Entre el incrementos del IPC y el incremento de la asignación de retiro que percibió el Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya en los años 1999 y 2002, se advierten las siguientes diferencias (fl 40):

AG	Asignación Total Pagada	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	Dejado de Percibir
1999	589.516	14.91%	16.70%	598.698	9.182
2002	743.995	6.00%	7.65%	767.345	23.350

d). En el Acta N° 8 de 10 de marzo de 2016, el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), estableció los lineamientos para conciliar judicial y extrajudicialmente los reajustes de la asignación mensual de retiro correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 de acuerdo con el IPC (fls 45 a 49):

"1.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL IPC. Se haría bajo los siguientes parámetros:

CONDICIONES

1. La conciliación extrajudicial del Índice de Precios al Consumidor IPC, se aplicará a los policiales retirados antes del 31 de diciembre de 2004.

2. Quienes no hayan iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y que no se haya recibido valor alguno por concepto del IPC.

3. Petición de conciliación Extrajudicial ante CASUR y luego de común acuerdo se corre traslado ante la Procuraduría General de la Nación o copia radicada ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

4. Una vez aprobada la conciliación por el Despacho judicial y radicada ante la Entidad acompañada de los documentos legales y pertinentes se cancelará así:

Los últimos cuatro (4) años del capital teniendo en cuenta la prescripción especial contenida en los Decretos Ley 1212 y 1213 de 1990.

Se reconocerá el 100% del capital y se conciliará el 75% de la indexación, siempre y cuando no haya iniciado proceso ante la Jurisdicción Contenciosa presentando un (sic) pre liquidación. Una vez, se realice el control de legalidad por parte Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado loa conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes

Adicionalmente se dará cumplimiento conforme a lo estipulado por el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015."

e). En la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 19 de agosto de 2016, se llegó al siguiente acuerdo:

*"El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad Caja De Sueldos De Retiro de La Policía Nacional mediante acta No. 08 de fecha 10 de marzo de 2016, en lo que respecta al reajuste de la asignación de retiro de los años 1999, y 2002 con relación al IPC existe ánimo conciliatorio haciendo claridad que se reconoce el 100% del capital, el 75% de la indexación y se da aplicabilidad de la prescripción cuatrienal establecida en el Decreto 1212 y 1213 de 1990, me permito manifestar lo siguiente en cumplimiento de los fundamentos de la presente conciliación se enmarcan en las Sentencias del 15 y 29 de noviembre de 2012 proferidas por el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B con ponencia de los magistrados Gerardo Arenas Monsalve expedientes No. 2010-05001 y 00549-00 conciliación prejudicial en donde se aclaró la controversia que se ha presentado frente al reajuste de las asignaciones por concepto de IPC, en el caso concreto del señor AG ORLANDO ANTONIO MUÑOS MONTOYA, con el 74% de asignación de retiro; razón por la cual **tiene derecho a que se le reajuste la citada prestación para los años: 1999 y 2002, con base al IPC teniendo en cuenta que agotó la vía gubernativa a la entidad el día 30 de marzo de 2016 y la entidad dio respuesta mediante oficio el número 9123-OAJ del 06 de mayo de 2016, tal como consta en el acto administrativo demandado, conforme a los términos de prescripción cuatrienal se pagarán los valores correspondientes del 30 de marzo de 2012 al 17 de agosto de 2016. Previos los descuentos de ley con la respectiva indexación del 75% según liquidación anexa en 13 folios así: valor capital 100% \$2.518.198; Valor de la indexación por el 75% \$292.969, valor capital más indexación \$2.861.167, menos descuentos de CASUR \$87.343, menos descuentos de sanidad \$97.810. VALOR TOTAL A PAGAR \$2.602.772. Tendrá un incremento mensual de su asignación de retiro de \$46.514, de igual manera los valores conciliados serán pagados por CASUR máximo dentro de lo seis (6) meses siguientes a la aprobación del mencionado acuerdo por parte del juez administrativo, una vez se cumpla (sic) los requisitos de ser copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria juntos con los documentos para el pago aportados por parte del apoderado del demandante." (Negrillas fuera del texto).***

Teniendo en cuenta que el incremento de la asignación de retiro percibida por el Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya durante los años 1999 y 2002 es inferior al del IPC¹, y que a los reajustes le es aplicable la prescripción cuatrienal²; el Despacho considera que la conciliación extrajudicial es procedente, se encuentra ajustada a la ley y no es lesiva del patrimonio público.

De lo expuesto se colige que la conciliación extrajudicial celebrada cumplió con todos los requisitos legales para su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Apruébese la conciliación extrajudicial celebrada el 19 de agosto de 2016, entre el Señor Orlando Antonio Muñoz Montoya y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), ante la Procuraduría 189 Judicial I para Asuntos Administrativos.

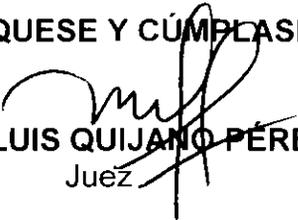
SEGUNDO. Ejecutoriada ésta providencia, expídanse a costas del convocante, copias autenticadas de la conciliación extrajudicial celebrada el 19 de agosto de 2016 y de ésta providencia, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Déjese constancia en el expediente.

¹ Por ende, realizar los reajustes con los porcentajes del IPC resulta más beneficioso para el convocante que efectuar el incremento con base en el principio de oscilación.

² La petición fue presentada el 30 de marzo de 2016, es decir, los reajustes causados con anterioridad al 30 de marzo de 2012 se encuentran prescritos.

TERCERO. Comunicada la presente decisión a la entidad convocada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 9 DE DICIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-administrativo-de-monteria.aspx>

La Profesional Universitario,

PAOLA ANDREA RAMOS FLOREZ

